

# LA GACETA

**DIARIO OFICIAL**

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 17 de Octubre de 2003

No.197

## SUMARIO

	Pág.
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 68-2003.....	5142
Acuerdo Presidencial No. 374-2003.....	5143
Acuerdo Presidencial No. 375-2003.....	5143
Acuerdo Presidencial No. 376-2003.....	5144
Convocatoria a Licitación Restringida No. 003-2003.....	5144
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Certificado de Cambio de Razón Social.....	5145
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Acuerdo Ministerial No. 338-RN-MC/2003.....	5145
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5147
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 2363-93.....	5151
Resolución No. 28-94.....	5152
<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Autorización de Centros de Estudio.....	5152
<b>ALCALDIA</b>	
Alcaldía Municipal de Niquinohomo.....	5153
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	5154
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Fusión de Sociedad Anónima.....	5159
Cancelación de Título Valor.....	5163
Guardador Ad-Litem.....	5163
Citación de Procesados.....	5164

### **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

#### **DECRETO No.68-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el día 11 de febrero del año 2003, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, fue suscrito el Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República Argentina sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

##### **II**

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo mediante Decreto A. N. No.3605 del 26 de agosto del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 181 del 25 de septiembre del mismo año.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

#### **HADICTADO**

El siguiente

#### **DECRETO**

**DERATIFICACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LA REPÚBLICA  
ARGENTINA SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES  
REMUNERADAS PARA FAMILIARES DEPENDIENTES  
DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR,  
ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE MISIONES  
DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES**

**Arto.1**Ratificar el Acuerdo entre la República de Nicaragua y la República Argentina sobre el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 11 de febrero del año 2003.

**Arto.2**Comunicar por la vía diplomática a la República Argentina, que por parte del Gobierno de Nicaragua se han concluido los trámites legales necesarios para la entrada en vigor de dicho Acuerdo.

**Arto.3**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 374-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto. 1**En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 41-92, "Saneamiento y Capitalización de los Bancos Comerciales de Propiedad Pública" publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 127 del 3 de julio de 1992, se autoriza al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Aceptación de Traspaso de Dominio por Donación**, que hará el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, Sociedad Anónima (BANIC) en liquidación, a favor del Estado de la República de Nicaragua; uso, goce disfrute y administración que estará a cargo de la Dirección General de Ingresos, el bien inmueble urbano está ubicado contiguo al templo del Santísimo Redentor del Municipio de Managua, Departamento de Managua, con un área superficial de un mil veinticuatro metros cuadrados con sesenta y cinco centésimas de metro cuadrado (1,024.65 m<sup>2</sup>), equivalentes a un mil cuatrocientas cincuenta y tres manzanas cuadradas con veintisiete centésimas de vara cuadrada (1,453.27 vrs<sup>2</sup>); dentro de los siguientes linderos: NORTE: Boulevard Somoza de por medio, antes finca Trío Sajonia, hoy predio del Doctor Carlos Hüeck, SUR: Predio de Carlos Palacios, ORIENTE: Iglesia del Santísimo Redentor, OCCIDENTE: Quinta Avenida Sur-Este; e inscrito bajo No. 63,534, Tomo 1037, Folios 163/164, Asiento 3º, Columna de Inscripción, Sección de Derechos Reales libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con el Número Catastral 1951-3-04-058-48900.

**Arto. 2**El valor del bien inmueble descrito en el artículo 1 de este Acuerdo, es el que está registrado en los asientos de los libros contables del BANIC, a la fecha en que entró en vigencia el Decreto No. 41-92.

**Arto. 3**El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Aceptación de Traspaso de Dominio por Donación, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

**Arto. 4**Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de Posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 5**El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día catorce de octubre del año dos mil tres. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.375-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1**Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, pueda suscribir con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), Contrato de Préstamo No. 1640 por valor de Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Dólares (US\$ 3,995,000.00), moneda de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones del Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), para financiar el "Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC)".

**Arto.2**La transcripción de este Acuerdo servirá para la Acreditación de la representación para la firma del Contrato de Préstamo, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el Banco Centroamericano de Integración Económica.

**Arto.3**El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.376-2003**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Cancelar el nombramiento del Señor **Tito Rafael Chamorro Chamorro**, Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de octubre del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----

**SECRETARIA DE LA JUVENTUD**

Reg. No., 11090 – M. 606533 – Valor C\$ 170.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES****CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA**

**No. 003-2003**

**PROYECTO:****“CONSTRUCCION DE CAMPO DE FOOTBALL DE MASAYA”**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría de la Juventud, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Construcción e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto mencionado, según los Términos de Referencia y Pliego de Bases correspondiente.

2. Esta contratación es financiada con fondos provenientes de Recursos del Tesoro del Presupuesto General de la República 2003, asignados al Programa de Empleo Comunitario Juvenil.

3. Las obras objeto de esta contratación, descritas en el Pliego de Bases de este Proyecto, deberán ser ejecutadas en un periodo de sesenta días calendario, contados a partir de la firma del contrato y entrega del primer adelanto.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en las Instalaciones de la Secretaría de la Juventud,

que sita de ENEL Central 50 varas al Sur M/D los días comprendidos del 20 al 27 de octubre (inclusive) del corriente año, de las 07:30 a.m. a las 12:00m. Y de las 01:30 p.m. a las 05:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deberán hacer un pago en efectivo no reembolsable de Cien Córdobas, en Caja General de esta institución y retirar el documento en la oficina de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6. La visita al sitio de las obras objeto de esta Licitación, se realizará el día MARTES VEINTIOCHO DE OCTUBRE, el punto de reunión será en la recepción de esta Secretaría a las SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA. Esta visita es de carácter obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

7. Se efectuará reunión de homologación y aclaración del Pliego de Base y Condiciones para Licitación el mismo día VEINTIOCHO DE OCTUBRE A LAS ONCE EN PUNTO DE LA MAÑANA, en la sala de reuniones de esta Secretaría, con los oferentes que deseen estar presentes.

8. Las Disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto N° 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en las mismas instalaciones a más tardar A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES SIETE DE NOVIEMBRE DEL CORREINTE AÑO.

10. No serán aceptadas ofertas después de la hora estipulada en el inciso 9 de este documento.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inciso “n” Ley 323).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.

13. Las ofertas serán aperturadas a LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA VIERNES SIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la sala de reuniones de esta Secretaría.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de octubre del año 2003. **LUISA RAMOS SOLANO**, Coordinadora Unidad de Adquisiciones.

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. No. 11095 - M. 949917 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL**

La suscrita Directora de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "**ASOCIACION PRO-BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE (PRO-FAMILIA)**", con personalidad jurídica otorgada bajo el Decreto No. 1729, en La Gaceta No. 228, del 07 de mayo de mil novecientos setenta, fue inscrita en este Departamento institucional, bajo el número perpetuo cincuenta y cinco (55), del folio número doscientos sesenta y tres, al folio número doscientos sesenta y nueve, (263-269), Tomo II, Libro Primero. La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con resolución emitida por la Comisión de Defensa y Gobernación, de la Asamblea Nacional, según carta firmada por el Presidente de la misma Ing. Augusto Valle Castellón, el 03 de septiembre del año dos mil tres, se autoriza a este Departamento inscribir el Cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como "**ASOCIACION PRO- BIENESTAR DE LA FAMILIA NICARAGÜENSE (PRO-FAMILIA)**". Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora Dpto. de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

Reg. No 11094 - M. 812311 - Valor C\$ 255.00

**ACUERDO MINISTERIAL No-338-RN-MC/2003****CONSIDERANDO****I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, por el Señor Carlos Ferrey Machado, en carácter de representante legal de la empresa **FOURCON DENICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual se encuentra debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua. Asiento No. 3628, Páginas 131/155, Tomo 68 del Libro Segundo de Registro de Sociedad del Registro Público e inscrita con No. 1994, páginas 201/202, Tomo 65 del Libro de Personas del Registro Público departamental de Granada; para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LA LUZ**, con una superficie de catorce punto cincuenta y siete hectáreas

(14.57 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Tipitapa del Departamento de Managua.

**II**

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

**III**

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

**IV**

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal en comunicación de fecha dieciséis de julio del año dos mil tres, el que se pronunció positivamente sobre la misma según consta en Notificación de fecha dos de septiembre del año dos mil tres.

**PORTANTO**

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., el Decreto No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y sus Reformas.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa **FOURCON DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA** una **CONCESIÓN MINERA** en el lote minero denominado **LA LUZ**, con una superficie de catorce punto cincuenta y siete hectáreas (14.57 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vertices	Norte	Este
1	1362397,7	610000
2	1362397,7	610189,1
3	1362210,6	610189,1
4	1362210,6	610300,9
5	1361843,9	610300,9
6	1361843,9	610000

**SEGUNDO:** El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (IR) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago-

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal. que no superará el 1 % del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidos días del mes de septiembre del año dos mil tres. - JAVIER MORALES G., Ministro por la Ley.

**MARCASDEFABRICA, COMERCIO  
YSERVICIO**

Reg. No. 11070 – M. 0650375 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XNOB**

Para proteger:  
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002918, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11071 – M. 0650378 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WM. WRIGLEY JR. COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ECLIPSE FLASH**

Para proteger:  
Clase: 30

CONFITERIA PARA REFRESCAR EL ALIENTO, GOMA DE MASCAR, CAMELOS Y MENTAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002921, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11072 – M. 0650372 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**COLOR TWIST**

Para proteger:  
Clase: 3

COSMETICOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002915, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11073 – M. 0650389 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES, PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO, ALMIDON PARA LAVANDERIA, BOLSITAS Y HOJAS PARA PERFUMAR TEXTILES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, DESODORANTES, AGUAS AROMATICAS NO PARA USO PERSONAL.

Opóngase.  
Presentada: Exp.No. 2003-002938, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11074 – M. 0650376 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DECO-BOX

Para proteger:  
Clase: 16

CONTENEDORES DE PAPEL Y CARTON.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002919, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11075 – M. 0650368 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PRYZODA

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO; PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA UROLOGICO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR Y LA ANESTESIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002912, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11076 – M. 0650379 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WM. WRIGLEY JR. COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### WINTERFRESH THIN ICE

Para proteger:  
Clase: 30

CONFITERIA PARA REFRESCAR EL ALIENTO, GOMA DE MASCAR, CAMELOS Y MENTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002922, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11077 – M. 0650373 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RAINBOW EFFECTS

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002916, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11078 – M. 0650374 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TODAY TOMORROW ALWAYS

Para proteger:  
Clase: 3

PRODUCTOS DE FRAGANCIAS, DE TOCADOR Y PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRINCIPALMENTE, PERFUMES, AGUA DE TOCADOR, AGUA DE PERFUME, COLONIA, BALSAMO, SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, JABON, TALCO, CREMA PARA EL CUERPO, LOCION PARA EL CUERPO, CREMA PARA LA DUCHA Y PARA AFEITARSE, LOCION PARA DESPUES DE AFEITARSE, GEL PARA DESPUES DE AFEITARSE, ACONDICIONADOR PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMO PARA DESPUES DE AFEITARSE, JABON DE TOCADOR, JABON LIQUIDO PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, DESODORANTE Y ANTITRANSPIRANTES PERSONALES, GEL HUMECTANTE, ROCIOS PARA EL CUERPO, JABON LIQUIDO PARA EL CUERPO, BURBUJAS PARA EL BAÑO, ACEITE PARA EL BAÑO, SALES DE BAÑO, CREMA PARA AFEITARSE, CREMA PARA REMOVER EL CABELLO, CREMA PARA REDUCIR EL CABELLO, JABON, CREMA PARA LAS MANOS, LOCION PARA LAS MANOS, LOCION PARA REMOJAR LOS PIES, LOCION PARA LOS PIES, CREMA PARA LOS PIES, TALCO, POLVO EN LIQUIDO, SPRAY (ROCIO) PARA LOS PIES, TABLETAS DE JABON PARA REMOJAR, JABON PARA LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002917, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11079 – M. 0650370 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ZYMYSTRYN

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DEL CANCER, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA UROLOGICO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL USO EN EL

TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA GASTROINTESTINAL, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES Y ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO EN EL CONTROL DEL DOLOR Y LA ANESTESIA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002913, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11080 – M. 0650371 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AVON HIPPIE CHIC

Para proteger:  
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002914, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 11081 – M. 0650388 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:  
Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO A MANO, ALMIDON PARA LAVANDERIA, BOLSITAS Y HOJAS PARA PERFUMAR TEXTILES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, DESODORANTES, AGUAS AROMATICAS NO PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002937, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 11082 – M. 0650380 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUSPIRE

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, PERFUMERIA Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES PERFUMERIA ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002932, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 11083 – M. 0650381 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MIRCERA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA NEUROPROTECCION Y ANEMIAS ASOCIADAS CON ENFERMEDADES RENALES, CANCER, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, CRONICAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, FALLAS DEL CORAZON E INFECCIONES DE HIV.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002933, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 11084 – M. 0650382 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Laboratorios Productos Industriales, S.A. de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLAPRIMOX

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002934, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 11085 – M. 0650383 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LIZ CLAIRBORNE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

### LIFESTYLES BY LIZ CLAIBORNE

Para proteger:

Clase: 35

ALMACENES DE VENTAS AL POR MAYOR EN LAS CUALES SE VENDEN PERFUMES, ANTEOJOS, JOYERIA, BOLSOS DE MANO, VESTUARIO Y ACCESORIOS DE VESTUARIO INCLUYENDO CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002935, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11086 – M. 0650384 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DYNAMISAN

Para proteger:  
Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETETICOS, SUPLEMENTOS VITAMINICOS, MINERALES Y NUTRITIVOS, PREPARACIONES FARMACEUTICA DE AMINOACIDOS PARA DAR ENERGIA Y FORTALECIMIENTO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002936, dos de octubre del año dos mil tres. Managua, tres de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11087 – M. 0650377 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de TEQUILA CUERVO, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CUERVO CLASICO

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, TEQUILA, MEZCLAS PARA COCTELES ALCOHOLICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002920, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11089 – M. 715215 – 0636119- 0636116-  
0636112- 0636114- Valor C\$ 425.00

Dra. María Auxiliadora Moncada Urbina, Apoderado de Hortifruti de Nicaragua, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PREMIUM C PREMIUM CAROLINA

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLA, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002927, uno de octubre del año dos mil tres. Managua, dos de octubre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCION No. 2363-93

#### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora de Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 172, se encuentra la **Resolución No. 2363-93**. Que íntegra y literalmente dice Resolución No. 2363-93, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y tres, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha cinco de Octubre de mil novecientos noventa y tres, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO 22 DE MAYO, R.L.**, Constituida en la localidad de San Lucas, Municipio de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, a las tres y quince minutos de la tarde, del día cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres, se inicia con 73 asociados, con un capital suscrito de C\$ 7,300.00 y pagado de C\$ 1,825.00 córdobas. Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO 22 DE MAYO, R.L.** Cuyo representante legal será el señor (a) Gregorio Sánchez H; Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta,.- Enmendados vale (f) Dra. Alba de H., Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de la Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los 22 días del mes de Octubre de 1993. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**RESOLUCION No. 28-94****CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo IV, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 0195, se encuentra la **Resolución No. 28-94**. Que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 28-94**, Ministerio del Trabajo Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro a las once de la mañana. Con fecha ocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CRÉDITO Y SERVICIO 17 DE OCTUBRE, R.L.**, Constituida en la localidad de San Juan Zona 5, Municipio de San Juan de Río Coco, Departamento de Madriz, a las diez de la mañana del día diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y dos. Se inicia con 49 asociados, 46 hombres, 3 mujeres con un capital suscrito de C\$ 3500 (tres mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 350 (trescientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA DE CRÉDITO Y SERVICIO 17 DE OCTUBRE, R.L.**, Con la siguiente Junta Directiva: Felipe Antonio Orozco; Presidente, Reynaldo Tinoco C; Vice-presidente, Jesús Pérez López; Secretario, Jesús Gurdíán C; Tesorero, Heriberto Altamirano; Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendado Sobreborrado Febrero Vale (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES****AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIO**

Reg. No. 11092 - M. 606525 - Valor C\$ 130.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO:**

01. Que el Director Padre José Ramón Alemán Norori, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Escolar “**Esc. Padre Luis Almendares**”, ubicado en el Municipio de Managua, Distrito # IV.

02. Que la inspección al citado centro de estudios se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

03. Que los peticionarios se sometan al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

04. Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el centro de estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas, por tanto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del Colegio “**Esc. Padre Luis Almendares**”, ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Distrito # IV.

**SEGUNDO:** Autorizar en dicho centro el funcionamiento del turno diurno para atender la modalidad de Pre-escolar y primaria.

**TERCERO:** El colegio Padre Luis Almendares, queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan a la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

**CUARTO:** Este acuerdo entre en vigor a partir de su publicación social, debiendo comunicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Ena Marín de Alvarado, Delegada del Distrito # IV, Ministerio de Educación.

-----  
Reg. No. 11093 - M. 606526 - Valor C\$ 170.00**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO**

1. Que la Directora Hna. Paulina Poveda Rodríguez, presentó a este Ministerio solicitud, para que se le autorice el funcionamiento del Preescolar **Padre Luis Almendares**, ubicado en el Municipio de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha considerado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se someta al cumplimiento de la ley de carrera docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios o aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento reubicar el centro de estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas, pedagógicas, por tanto:

### RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro educativo privado "**Padre Luis Almendares**", ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autorizar en dicho centro de estudios el funcionamiento del turno diurno, para atender la modalidad de preescolar.

TERCERO: El centro de estudios privado "**Padre Luis Almendares**", queda sujeto a la ley de carrera docente, su reglamento y demás disposiciones que regulan la educación, así como las supervisiones de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Lic. Yolanda Contreras Vásquez, Delegada del Distrito # IV, Ministerio de Educación, Managua.

### ALCALDIA

Reg. No. 11096 - M. 606540 - Valor C\$ 255.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DENIQUINOHOMO**

### ORDENANZA MUNICIPAL

#### **PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS**

El Alcalde Municipal de Niquinohomo, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Niquinohomo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 175 y siguientes Cn.; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulaciones de Asentamientos Humanos Espontáneos, ha aprobado la siguiente Ordenanza que regula

el Plan Urbanístico Especial, para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la Circunscripción de Niquinohomo.

### CONSIDERANDO

I. Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del medio ambiente.

II. Que los Gobiernos Municipales deben controlar el Desarrollo Urbano, sub-Urbano y Rural.

III. Que la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 143 del 28 de junio 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.

IV. Que de conformidad al artículo 4 de la Ley 309, el día 22 de julio del año dos mil tres, se constituyó el Comité Técnico el cual fue integrado de la siguiente manera: Un Delegado de INETER - Departamental, un Representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura Central, un Representante del MINSA - Departamental y el Alcalde Municipal.

V. Que el Comité técnico procedió de conformidad al Arto. 4 de la Ley 309 a obtener los insumos necesarios en relación a los siguientes Asentamientos objeto de la presente Ordenanza:

- 1.- Reparto El Calvario.
- 2.- Reparto Los pocitos.
- 3.- Reparto Las Mercedes.

### PORTANTO

En uso de las facultades que les conceden los artículos, 175 y siguientes Cn. ; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la siguiente

### ORDENANZA

**Arto. 1.-** Se aprueba el presente Plan Urbanístico Especial para la demarcación y ordenamiento de los asentamientos humanos espontáneos, de conformidad con el Art. 3 de la Ley 309.

**Arto. 2.-** Se declara legal y consecuentemente legalizable, de conformidad al inciso b del arto. 6 de la Ley 309, los siguientes Asentamientos:

- 1.- Reparto El Calvario.
- 2.- Reparto Los pocitos.
- 3.- Reparto Las Mercedes.

**Arto. 3.-** Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el arto. 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de Pobladores de dichos Asentamientos presenten, la correspondiente Solicitud de Legalización, conforme el arto. 10 de la Ley 309.

**Arto. 4 .-** La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Artículo 12 de la Ley 309, a fin de emitir las Resoluciones pertinentes que den trámite a las solicitudes de Legalización de Asentamientos, referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal. Estas Resoluciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al artículo 12 inciso d) de la Ley 309.

**Arto. 5.-** Las Asociaciones de Pobladores de cada Asentamientos deberán presentar las solicitudes de legalización, de conformidad al artículo 10 de la Ley 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**Arto. 6.-** La Administración Municipal, entregará en los Asentamientos, el Documento que corresponda, según dispone el artículo 15 de la Ley 309; así mismo entregará, los Títulos Provisionales a que hace referencia el Arto. 26 de la misma Ley, en ambos casos, una vez que el Asentamiento haya sido objeto de Revisión.

**Arto. 7.-** Procédase de inmediato a la negociación con los propietarios particulares de los terrenos sobre los que están ubicados los Asentamientos declarados legales en esta Ordenanza y resuélvase según lo ordenado en el Art. 28 de la Ley 309.

**Arto. 8.-** El proceso de Legalización en los Asentamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal deberá estar concluido en el mes de Diciembre del año dos mil tres.

**Arto. 9.-** En Resoluciones Municipales posteriores se determinará la legalización de los Asentamientos que no hayan sido incluidos en la presente Ordenanza.

**Arto. 10.-** La Presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Niquinohomo, a los 30 días del mes de Septiembre del año dos mil tres, en Sesión Ordinaria No. 61 y bajo la Resolución No. 61 LEGALIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS.

Para todos los efectos es conforme a su original con la que fue cotejada y consta del Folio 59 al frente del 63. Libro la presente a los 13 días del mes de Octubre del año dos mil tres. SR. JORGE GALLEGOS BRAVO, ALCALDE MUNICIPAL NIQUINOHOMO. MODESTA NORORI JARA, SECRETARIO DEL CONCEJO ALCALDIA MUNICIPAL NIQUINOHOMO.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11025 - M. 949991 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 422, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER RAMIREZ BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11026 - M. 715225 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 622, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CARLOS AUGUSTO ROJAS GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11027 - M. 606514 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 826, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROSANA ALVAREZ ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 11028 - M. 606515 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 826, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CARMEN MARIA GARCIA ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11029 - M. 167313 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 863, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**KAREMDEL SOCORRO GUTIERREZ PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----

Reg. 11030 - M. 0054631 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 264, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**WALTER FERNANDO BUSTOS GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 17 de septiembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11021 - M. 606443 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 711, página 356, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA MERCEDES DE LOS ANGELES ULLOA NARVAEZ**, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----  
Reg. No. 11022 - M. 606442 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 710, página 355, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR TANTO:**

**LA SEÑORITA GLORIA ELENA CERDA ESPINOZA**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

-----  
Reg. No. 11023 - M. 2514373 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 382, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**MARVELY ALVAREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

-----  
Reg. No. 11024 - M. 606510 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 420, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**" **POR CUANTO:**

**AURA NIDIA FLORES PALACIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de marzo de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 11017 - M. 621694 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUNIETH IVETT CASTRO SANTAMARIA**, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11018 - M. 606512 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 94, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**TERESA DE JESUS GONZALEZ GARCIA**, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Médico General Naturo Ortopático**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dra. Maura Adelia Flores Calero.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11019 - M. 960780 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1183, Página 247, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DENICES RAFAEL OVIEDO MONTES**, natural Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, nueve de junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11020 - M. 960777 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1188, Página 249, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FREDERICK ALI AGUILAR RODRIGUEZ**, natural El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, dieciocho de julio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11014 – M. 583897 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrónica y Computación**, se inscribió mediante Número 32, Página 32, Tomo I, el Título a nombre de:

**NUBIA EMELINA COCA GARCIA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de septiembre del 2003. (F) Secretario General.

-----

Reg. No. 11015 - M. 1852781 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 48, Partida 291, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

**CARLOS SILVIO MEDINA RAMIREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Rev.Lic. Francisco Ortíz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, ocho de octubre del dos mil dos. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11016 - M. 571492 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 28, Página 14, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

**DONALD ABURTO GOMEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez del mes de junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

-----

Reg. No. 11013 – M. 0645249 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 082, Página 008, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

**SILVIO ANTONIO FARIÑAS BALTODANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de octubre del dos mil tres. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, catorce de octubre del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 11011 - M. 613725 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1535, Página 768, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**MARTHA JUDITH PEREZ VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----

Reg. No. 11012 - M. 606503 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 65, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA MORENO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 13 días del mes de octubre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, trece de octubre de dos mil tres.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

### SECCION JUDICIAL

#### FUSION POR ABSORCION DE CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA Y CEMENTOS DEL PACIFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA

Reg. No. 10990 - M. 0648434 - Valor C\$ 845.00

TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO OCHENTA Y CINCO (85).- FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMEX) Y CEMENTOS DEL PACIFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPANIC). DISOLUCIÓN DE CEMENTOS DEL PACIFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPANIC).. En la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del uno de octubre del año dos mil tres. Ante mí, JOSE ANIBAL OLIVAS CAJINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el día dieciocho de noviembre del año dos mil cuatro comparecen los señores PABLO EMILIO BALLÉN GÓMEZ, mayor de edad, soltero, Contador, de nacionalidad colombiana y de este domicilio y residencia, quien se identifica con Cédula de Residencia cero, dos, ocho, cuatro, cero, dos (028402) y MAURICIO SANZ DE SANTAMARÍA SAMPER, mayor de edad, casado, Ingeniero, de nacionalidad colombiana y de este domicilio y residencia, quien se identifica con Pasaporte de la República de Colombia Número CC siete, nueve, uno, cuatro, ocho, seis, cuatro, dos (CC79148642) y Cédula de Residencia cero, uno, nueve, cinco, siete, cinco (019575). El señor PABLO EMILIO BALLÉN GÓMEZ actúa en su calidad de Designado Especial de CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien a lo largo de este documento podrá denominarse simplemente "CEMEX" y/o "CEMEX Nicaragua, S.A." una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua a través Escritura Pública Número Cuatro otorgada ante los Oficios Notariales de Minerva Adriana Bellorín Rodríguez a las cuatro de la tarde del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, inscrita bajo Número: uno, nueve, siete, cero, uno, guión, B, cinco (19701-B5); Página: sesenta y tres pleca setenta y siete (63/77); Tomo: siete, tres, cinco, guión, B, cinco (735-B5); Libro Segundo de Sociedades y con Número: dos, nueve, nueve, siete, cero, (29970), Página: ciento noventa y siete pleca ciento noventa y ocho (197/198); Tomo: ciento treinta y tres (133) Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento. Demuestra el carácter expresado con: a) Escritura de Constitución de la sociedad CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima, relacionada anteriormente, b) Certificación de Acta Número Veinte "SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS" librada a las dos de la tarde del doce de Septiembre del año dos mil tres por el suscrito Notario. Sesión que fue celebrada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los Estados Unidos Mexicanos, a las ocho de la mañana del uno de septiembre del año dos mil dos, la cual rola en el Libro de Actas de la Sociedad del rola del folio cincuenta y uno

al folio cincuenta y cuatro. Certificación que no inserto por su carácter especial pero que pasa en este momento a conformar los folios cien y ciento uno de mi Protocolo. El señor MAURICIO SANZ DE SANTAMARÍA SAMPER actúa en su carácter de Designado Especial de la Sociedad CEMENTOS DEL PACIFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien a lo largo de este documento podrá denominarse simplemente “CEMPANIC” y/o “CEMPANIC, S.A.” una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua en Escritura Pública Número Dos otorgada ante los oficios notariales de Martha Lorena Icaza Ochoa el cinco de enero de mil novecientos noventa y hecho a las once y treinta minutos de la mañana e inscrita bajo Número: diecinueve mil seiscientos cuarenta y uno guión B cinco (19641-B5); Página: doscientos cincuenta y dos pleca sesenta y siete (252/67); Tomo: setecientos treinta y tres guión B cinco (733-B5); Libro Segundo de Sociedades y con Número: veintinueve mil novecientos treinta y cinco, (29935), Página: ciento cincuenta y nueve pleca ciento sesenta, Tomo: ciento treinta y tres (133) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de Managua. El señor SANZ DE SANTAMARÍA demuestra el carácter expresado con: a) Escritura de Constitución de la sociedad Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima, relacionada anteriormente, b) Certificación Acta Número Doce “SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS” librada a las cuatro de la tarde del doce de Septiembre del año dos mil tres por el suscrito Notario. Sesión que fue celebrada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los Estados Unidos Mexicanos a las diez de la mañana del uno de septiembre del año dos mil dos, la cual rola en el Libro de Actas de la Sociedad del reverso del folio diecinueve al folio reverso del folio veintiuno. Certificación que no inserto por su carácter especial pero que pasa en este momento a conformar los folios ciento dos y ciento tres de mi Protocolo. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que, de conformidad con los documentos presentados, tienen la facultad y capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto en el que conjuntamente expresan CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN. Expresan los comparecientes que el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, sus representadas suscribieron el primer ACUERDO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN que en sus partes conducentes y después de las modificaciones acordadas dice: “ACUERDO GENERAL QUE REGISTRARÁ A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA: CEMENTOS DEL PACIFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPANIC, S.A.). Nosotros PABLO EMILIO BALLÉN GÓMEZ y MAURICIO SANZ DE SANTAMARÍA SAMPER, Designados Especiales para el Proceso de Fusión entre las Sociedades CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMEX) y Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMPANIC, S.A.), respectivamente, ambos con personería jurídica suficiente para representar y actuar en nombre de las empresas antes mencionadas, por este medio hacemos constar los siguientes Acuerdos Generales que registrarán la absorción de CEMENTOS DEL PACIFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

por CEMEX Nicaragua, S.A.: 1. Las sociedades deberán preparar originales de la siguiente documentación: 1.1. Escritura de Constitución Social y Estatutos (con reformas si las hubiera). 1.2. Acta de la Junta General de Accionistas autorizando la Fusión por Absorción. 1.3 Certificación Notarial a esta fecha de los socios y su participación accionaria. 1.4 Designación de Representantes para la Fusión. 1.5 Estados Financieros auditados y/o depurados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dos. 1.6 Certificación de Acuerdo de los socios de CEMPANIC, S.A., aprobando su disolución ya que será absorbida por CEMEX Nicaragua S.A.. 1.7 Certificación de Acuerdo de CEMEX aprobando la reforma a su Pacto Social, en el que se deberá indicar con precisión: nuevo capital social, accionistas y participación accionaria, etc. 1.8 Libro de Actas y Libro de Registro de Acciones de cada una de las empresas, actualizado con todo lo antes establecido. 2. Mientras se finaliza el proceso jurídico de legalización de la fusión, de manera administrativa-operativa la Fusión iniciará operaciones a partir de uno de enero de dos mil tres. 3. La Fusión por Absorción implicará que CEMEX será la sociedad absorbente, siendo CEMPANIC la sociedad absorbida. En consecuencia CEMPANIC se disolverá. 4. Se estableció una participación porcentual de 98% para accionistas de CEMPANIC S.A. y 2% para los accionistas de CEMEX. 5. CEMPANIC S.A. trasladará a CEMEX todos sus activos y los pasivos detallados en ANEXO 1. Aquellos activos que no serán utilizados por CEMEX, la Junta Directiva de la nueva CEMEX fusionada decidirá sobre su destino. 6. CEMEX y CEMPANIC S.A. presentarán un detalle de sus pasivos, en Anexos que serán adjuntados a este Acuerdo General. 7. CEMPANIC S.A. trasladará a CEMEX con todo y su antigüedad las personas que CEMEX estime necesarias para el ejercicio de sus operaciones diarias. 8. CEMPANIC S.A. pagará todas sus prestaciones sociales a los trabajadores que sean cesanteados. 9. La nueva Junta Directiva estará compuesta por tres directores elegidos entre la nueva conformación accionaria. 10. El Pacto Social y Estatutos que registrará será el de CEMEX Nicaragua S.A. por lo que las decisiones que se enumeran a continuación se registrarán y/o requerirán el número de votos de la Junta Directiva y/o de la Junta General de Accionistas según sea el caso, establecidos en dichos documentos y/o en posteriores reformas que de ellos se aprueben: a. Reformas al Pacto Social y Estatutos, incluyendo aumentos o disminución de capital, fusión y disolución de la sociedad; b. Participación en el capital de cualquier otra compañía o la asociación de cualquier clase con otras personas naturales y/o jurídicas; c. Nombramiento de Auditor Externo y Vigilante de CEMEX Nicaragua S.A.; d. Autorización para que algún socio venda sus acciones (luego de renunciar al derecho preferente de compra que tienen los socios); o para vender la totalidad de la compañía o sus activos; e. Inversiones de CEMEX, incluyendo la adquisición de activos fijos no presupuestados; f. Aprobación del presupuesto anual de operaciones e inversión; g. Aprobación de gastos; h. Venta de activos fijos; i. Celebración de arrendamiento como arrendadora o arrendataria de bienes muebles y/o inmuebles; j. Donaciones o Regalías. 11. Se determina que el Despacho Jurídico Alvarado & Asociados, a través de sus abogados, se encargarán de la ejecución de los aspectos jurídicos. 12. CEMPANIC, S.A. pasará a la base de datos de CEMEX la lista total de clientes activos con

sus correspondientes estados de cuentas. 13. Todo pasivo contingente (reparo fiscal, cobro de acreedores no identificado, etc) cuyo origen se ubique antes de la fecha de la fusión será asumido y deberá ser cancelado por los socios de la empresa responsable por ese pasivo contingente. 14. El nombramiento del actual Gerente General actual de CEMEX Nicaragua S.A., permanecerá inalterable, salvo cualquier nombramiento futuro que se decida de conformidad con el Pacto Social y/o Estatutos de CEMEX Nicaragua S.A. Por lo tanto, el actual Gerente General de CEMEX Nicaragua S.A., señor MAURICIO SANZ DE SANTAMRÍA SAMPER seguirá fungiendo como tal y con las facultades y limitaciones establecidas actualmente en el Pacto Social, Estatutos o Poder respectivo; igual lineamiento existirá para todas las demás facultades que hayan sido conferidas por los órganos sociales de CEMEX Nicaragua, S.A., a favor de otras personas. 15. Los anteriores acuerdos que puedan y deban incorporarse en la Escritura Pública de Reforma al Pacto Social de CEMEX (consecuencia de la Fusión), serán incorporados como parte de la Escritura de Constitución y Estatutos reformados. En caso de que no existan los mismos permanecerán inalterable. Así nos expresamos los comparecientes, quienes aprobamos todos y cada uno de los acuerdos antes indicados. En fe de lo cual suscribimos el presente Acuerdo General que regirá la Fusión por Absorción de las empresas CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima y Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima en tres ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil tres. Firma Ilegible. Pablo Emilio Ballén Gómez. CEMEX NICARAGUA S.A., Firma Ilegible. Mauricio Sanz De Santamaría Samper CEMENTOS DEL PACÍFICO DE NICARAGUA S.A.. CLÁUSULA SEGUNDA. FUSIÓN POR ABSORCIÓN: Siempre en uso de la palabra los comparecientes expresan que ambas sociedades han cumplido con todos los pasos establecidos y presentado la información contemplada en el Acuerdo de Fusión celebrado el treinta y uno de diciembre de dos mil dos. Que para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos y autorizados por las Juntas Generales de Accionistas de las Empresas y al Acuerdo de Fusión referido y relacionado en la Cláusula Uno de este Instrumento, proceden en este acto a realizar la Fusión por absorción de ambas empresas de la siguiente manera: a) La empresa CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA absorbe a CEMENTOS DEL PACÍFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. b) Como consecuencia del proceso de fusión referido, CEMEX Nicaragua S.A., absorbe a título Universal la totalidad de los activos, pasivos y haber social o patrimonio de CEMENTOS DEL PACÍFICO DE NICARAGUA, S.A. (CEMPANIC) c) Se disuelve CEMENTOS DEL PACÍFICO DE NICARAGUA S.A. (CEMPANIC) por efectos de su Fusión por Absorción con CEMEX Nicaragua S.A.. d) La fusión por absorción es efectiva a partir de septiembre 30 de 2003, fecha en que se concluyó el Último Balance General de CEMEX, S.A. cuyos resultados son los siguientes: Activos por la suma de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATROMIL SEISCIENTOS NUEVE CÓRDOBAS (C\$ 5,894.609.00), Pasivos por la suma de: SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CÓRDOBAS (C\$ 7,519,852.00); y Patrimonio por la suma de: (C\$ -1,625,243). E) Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente CEMEX Nicaragua S.A., realizará un incremento en su capital social a CIEN MIL CÓRDOBAS (C\$ 100,000.00) cancelará las actuales acciones y registrará este hecho para emitir cien nuevas acciones con valor nominal de un mil córdobas cada una, acciones totalmente pagadas, pago que se hará mediante el suscripción y pago del número de acciones que cada suscriba cada socio de conformidad con la nueva estructura accionaria acordada por los socios de ambas sociedades en el Acuerdo de Fusión. Para este efecto se completará el proceso de modificación al Pacto Social y Estatutos de CEMEX Nicaragua, S.A. en lo referente al Capital Social y número de Acciones. f) La participación accionaria de los accionistas de Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima, en CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima será el equivalente al Noventa y ocho por ciento (98%) del total del capital social de CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima. G) Los documentos que de común acuerdo han servido de base financiera para el acuerdo de la fusión son: los balances finales generales de cada una de las sociedades al treinta de septiembre del año dos mil tres aprobados por las Juntas Generales de Accionistas y aceptados por cada una de las sociedades; y el balance general combinado o consolidado de ambas sociedades al treinta de septiembre del año dos mil tres. H) La razón social que empleará la empresa será la utilizada por la sociedad absorbente: CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMEX Nicaragua, S.A.). I) Que con el ánimo de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes de la materia, Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMPANIC, S.A.) y CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMEX Nicaragua, S.A.), hace más de tres meses se abocó con sus acreedores para informarles los motivos que llevan a la empresa a realizar la fusión por absorción referida y explicarles que los pasivos a su favor, cuyo origen se ubique antes de la fusión serán asumidos y deberán ser cancelados por CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMEX Nicaragua, S.A.). Los acreedores manifestaron su conformidad, además para cumplir con los requisitos de ley, se publicará en la Gaceta, Diario Oficial, el Contrato de Fusión informando al público de la fusión por absorción referida. J) Las operaciones efectuadas por ambas empresas con posterioridad al uno de octubre del año dos mil tres serán efectuadas únicamente por CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMEX Nicaragua, S.A.). Así mismo los gastos e impuestos que se causen como consecuencia del proceso de fusión correrán por cuenta y riesgo de la empresa absorbente. CLÁUSULA TERCERA: DISOLUCIÓN DE CEMENTOS DEL PACÍFICO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMPANIC, S.A.). Expresa el señor Mauricio Sanz De Santa María Samper, en el carácter con que actúa que para dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta General de Accionistas de Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima y debido a la fusión por absorción que opera entre ambas sociedades se procederá con este documento y los Acuerdos de Accionistas respectivos a disolver a Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima, de conformidad a la legislación vigente. CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE BIENES. Siempre en uso de la palabra el señor Mauricio Sanz De Santa María

Samper, en representación de Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima expone: Que por este medio se efectúa la transferencia a título universal de todos los bienes muebles, inmuebles, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de Cementos del Pacífico de Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMPANIC, S.A.) y pasan a formar parte del patrimonio de la sociedad absorbente CEMEX Nicaragua, Sociedad Anónima (CEMEX), por lo que este título será suficiente para demostrar la titularidad de los mismos. CLÁUSULA QUINTA. ACEPTACIÓN. Ambos comparecientes expresan que aceptan para sus representadas los términos y condiciones contenidos en el presente documento público. Así se expresaron los comparecientes, a quienes hice conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y sobre la necesidad de presentar el testimonio que libre de la presente escritura a los registros correspondientes para su debida homologación ante el Juez de Comercio respectivo y posterior inscripción. Leído que fue por mí, el Notario, íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible. (F) Ilegible (F) José Anibal O. Notario Público. Pasó ante mí del frente del folio número noventa y nueve al frente del folio ciento seis de mi PROTOCOLO NÚMERO CINCO que llevo en el presente año y a solicitud del Señor EMILIO BALLÉN GÓMEZ en su calidad de Designado Especial de CEMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, libro este primer testimonio en cuatro hojas útiles que firmo, sello y rubrico. Managua dos y treinta minutos de la tarde del uno de octubre del año dos mil tres.- JOSÉ ANÍBAL OLIVAS CAJINA, NOTARIO PUBLICO.

-----  
Reg. No. 10858 – M. 814495 – Valor C\$ 45.00

### MARINA DE GUACALITOS.A.

#### CONVOCATORIA

Por este medio se cita a todos los Accionistas de Marina de Guacalito S.A. Asistir a una Asamblea General Ordinaria Anual a Realizarse:

**Día: Viernes 14 de Noviembre del 2003.**

Lugar: San José Rivas.

Dirección: Cruz de España 1500 metros al este

Hora: 2 PM.

Agenda: Aprobación de los estados financieros al 30 de junio del 2003 Puntos Varios.

1

### SUBASTA

Reg. No. 11008 – M. 0602407 – Valor C\$ 85.00

#### Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Barcos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 21-2003 de **BARCOS** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 9 DE MATRA), el día Miércoles 29 de Octubre del año en curso.

#### Entre otros se rematarán:

#### BARCOS.

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Lunes 27 de Octubre del corriente a partir de la 01:00 p.m.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS N° 1001-110-4508-499**. La minuta de depósito y Cédula de identidad o pasaporte serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, la cual deberá presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro de tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. **Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.**

**NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.** (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de Octubre de 2003.

1

**CANCELACION DE TITULO VALOR**

Reg. No. 10987 - M. 606566 - Valor C\$ 255.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA. HACE CONSTAR: Que por Sentencia firme dictada por esta autoridad a las dos y cinco minutos de la tarde del veintiséis de agosto del corriente año en diligencias de CANCELACION DE TITULO VALOR, solicitado por el señor RENE MARTÍN ESCOTO, en la que se ordena la CANCELACIÓN DEL TITULO VALOR, emitido por el BANCO DE LA PRODUCCIÓN del CENTRO COMERCIAL MANAGUA (BANPRO) el día veinticuatro de marzo del dos mil, por la cantidad de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS, con fecha de vencimiento del veinticuatro de marzo del dos mil uno, Serie A BANPRO No. 332 a favor del señor RENE MARTÍN ESCOTO MASIS, con el No. 0031297, y el que fue renovado por el certificado No. 564, hasta por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CORDOBAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS, con fecha de vencimiento el 10 de abril del dos mil tres, en consecuencia publíquese tres extractos de este edicto en La Gaceta, Diario Oficial, con intervalos de siete días cada uno, todo conforme a lo establecido por la Ley General de Títulos Valores. Managua, seis de octubre del dos mil tres. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3-1

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 10985 - M. 606494 - Valor C\$ 255.00

Se cita y emplaza al señor **FRANCISCO JAVIER MENDOZA GONZALEZ**, a fin de que después de cinco días de publicado el último edicto en un diario de circulación nacional comparezca a contestar la demanda especial con acción de disolución del vínculo matrimonial, promovido por la señora **CECIBEL LOPEZ PORRAS**, caso no conteste se le nombrará un Guardador Ad-Litem para que le represente en juicio. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

3-2

**CITACION DE PROCESADOS**

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FELIX LEZAMA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **EDEN FABRICIO FLORES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **LESTER JOSE BLESSIN Y DOUGLAS JOSE MARTINEZ GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ISAAC ORLANDO SEVILLA GONZALEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

-----

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RAMON COREA LARGA ESPADA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **JAMILETH MERLO FLORES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUSTO JAVIER MERCADO ECHEVERRIA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, en perjuicio de **TANIA LISETH Y EVELING LISETH MERCADO AVENDAÑO**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **EDGAR ANTONIO GARAY CANO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **ESTAFA**, en perjuicio de **IVAN DE JESUS DUARTE MEDINA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN JOSE URBINA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **JARON MARTIN HERNANDEZ RAMOS**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FRANCISCA ISABEL HERNANDEZ OROZCO**, para que dentro del término de nueve comparezca al local de este Juzgado a defenderse en por el presunto autor del delito de **AMENAZAS, EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO Y OTROS**, en perjuicio de **NELSON ANTONIO RUGAMA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ALBERTO DE JESUS MOLINA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **AMENAZAS**, en perjuicio de **SAYDA DEL CARMEN DIAZ MONTES**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CONNIE OLLES DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS, LESIONES**, en perjuicio de **LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JOSE SANTOS LAGUNA HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **JOSE SANTOS LAGUNA HERNANDEZ Y JUAN ANTONIO ACOSTA RUIZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARVEL ANTONIO JIRON**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **LESIONES**, en perjuicio de **ARACELYS DEL CARMEN OROZCO MONTOYA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN MANUEL GONZALEZ SANDOVAL**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el supuesto autor del delito (s) de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS Y LESIONES**, en perjuicio de **ARACELYS DEL C. MANZANAREZ Y BENITA ANGELA MANZANAREZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele de Oficio un Defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a prueba la causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Junio del año dos mil tres. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DENIS AREAS ZELAYA**, de este domicilio pra que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **HOMICIDIO, CULPOSO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de oficio. La Sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos de si estubiera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarle; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de avisos de este Juzgado sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **JOSE ANTONIO GUTIEREZ VILLALOBOS**, de este domicilio pra que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito de **AMENAZAS Y LESIONES DOLOSAS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declara Rebelde y se nombrará Abogado Defensor de oficio. La Sentencia que sobre el recaiga surta los mismos efectos de si estubiera detenido. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarle; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de avisos de este Juzgado sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veinticuatro de Junio del año dos mil tres. Lic. Sergio Palacios Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

#### FE DE ERRATA

Por error involuntario en Gaceta No. 185 del uno de octubre de 2003, se público el Reg. No. 10413, Marca de Fábrica y Comercio, con expediente No. 2003-002686.

Donde se lee:

PRODUCTOS Y COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.

Deberá leerse:

**PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE MAQUILLAJE.**